

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES DE CONSUMO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA EMBOTELLADORA LOS ALTOS, S.A. DE C.V., S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL C.P.. RICARDO CORTES DE ARMAS, A QUIEN POR RAZONES PRÁCTICAS SE LE DENOMINARA "LA EMBOTELLADORA" Y POR LA OTRA PARTE EL CLIENTE MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LIC. MIGUEL HERNÁNDEZ ANAYA PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN POR RAZONES PRÁCTICAS SE LE DENOMINARA "EL CLIENTE", LAS CUALES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

Declara "La Embotelladora" bajo protesta de decir verdad:

PRIMERA.- Que es una sociedad mercantil, legalmente constituida, conforme a las leyes mexicanas, según se aprecia en la escritura pública número 3,793 pasada ante la fe del Notario Público número 13, Lic. Ricardo Hinojosa Sánchez, en la Ciudad de Tampico, Tam., con domicilio en Blv. Anacleto González Flores 2145, Col. Las Aguilillas C. P. 47698 de la ciudad de Tepatlán de Morelos, Jalisco.

SEGUNDA.- Que cuenta con autorización para fabricar, embotellar, distribuir y vender las bebidas no alcohólicas de las marcas Coca-Cola, Fanta, Sprite, Fresca, Lift, Coca Cola Light, Sprite Light, Delaware Punch, Beat, Powerade, Nestea, Agua Ciel, Ciel Acuarios, Agua Mineralizada Ciel, Ciel Garrafón y cualquier otro producto que en el futuro elabore y/o distribuya "La Embotelladora".

TERCERA.- Que su representante legal esta debida y legalmente facultado para celebrar el presente contrato, según se aprecia en el poder número 5993 otorgado ante la fe del Notario Público Número 116 de la Ciudad de Tampico Tam. Lic. José Manuel Haces Zorrilla

CUARTA.- Que su RFC es EAL800430FU1

II Declara "El Cliente" bajo protesta de decir verdad:

PRIMERA.- Que es una persona física que cuenta con la capacidad legal suficiente para celebrar el presente contrato

SEGUNDA.- Que su giro es. (Fiestas San Miguel el Altos 2010, 2011)

TERCERA.- Que tiene interés de manejar en su establecimiento las marcas que fabrica, embotella, distribuye y/o vende "La Embotelladora", ya que éstas le representan un mayor beneficio por tener una gran demanda entre los consumidores.

Que de acuerdo a lo anterior, es conveniente para su negocio tener el equipo y publicidad que proporcione "La Embotelladora" en una primera posición, tanto dentro como fuera del establecimiento.

En virtud de las declaraciones anteriores, ambas partes están conformes en celebrar el presente Contrato, bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "El Cliente" por este medio conviene en comprarle a "La Embotelladora" para vender en su(s) establecimiento(s) señalado(s) en la declaración primera de "El Cliente", los productos que fabrica, embotella, distribuye y/o vende, los cuales han quedado descritos en la declaración segunda de "La Embotelladora".

SEGUNDA.- "La Embotelladora" se obliga a suministrar a "El Cliente" la cantidad de producto que éste requiere de acuerdo a los pedidos que haga. "El Cliente" a su vez se obliga a comprar a "La Embotelladora" el producto necesario para satisfacer sus necesidades.

El precio de venta de los productos que "La Embotelladora" vende a "El Cliente" será el que rija en el mercado en cada operación de venta.

TERCERA.- "La Embotelladora" como apoyo a la productividad y eficiencia de "El Cliente", basada en el volumen de venta de los productos que le suministra, pagará como incentivo:

El 20% sobre la venta realizada el periodo de duración de las Fiestas San Miguel el alto 2010 y 2011 celebradas del 16 al 29 de Septiembre del 2010.

Participación en el desfile inaugural de las Fiestas San Miguel el alto 2010, y 2011 con el carro de sonido y Antiquemovil.

El apoyo del 50% de equipo que se necesite para cubrir el evento tanto en el 2010 como en el 2011, el otro 50% deberá ser cubierto por la cervecería patrocinadora.

Este apoyo del 20% se entregará al término de la feria, en cheque contra entrega de recibo por parte del ayuntamiento.

Si durante el periodo del presente convenio, el cliente no respeta lo acordado en el mismo, la Embotelladora no se verá obligada a la entrega del incentivo del 20%.

CUARTA.- "El Cliente" se compromete, en su caso a lo siguiente:

1. La preferencia total de la venta de los productos que vende la Embotelladora dentro de las instalaciones que se asigne para la realización de las fiestas.
2. Facilidades para colocación de equipos para impulsar las ventas.

QUINTA.- "El Cliente" se obliga con "La Embotelladora" a que en caso de abrir una o más sucursales durante la vigencia de este Contrato, las instalaciones de éstas formarán